



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Despacho Comisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-0443-00

Revisado el despacho comisorio No. 003C del 26 de marzo de 2021 expedido Juzgado Promiscuo Municipal De Úmbita Boyacá, dentro de su proceso ejecutivo No. 158424089001-2019-00026-00 de Reinaldo García Herrera contra José Hilmer Velosa Huertas, el cual le correspondió a esta sede judicial por reparto, el Despacho **Dispone**:

1º Se ordena **AUXILIAR LA COMISIÓN** solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal De Úmbita Boyacá.

2º Señalar la hora de las 8:30 am, del día 9 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del **vehículo** de placas **TAO 649** que se encuentra ubicado en la **Carrera 80 H N° 42F-31 Sur, Bodegas Judiciales ARC** de esta ciudad. Notifíquese en legal forma.

Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre al referido en acta adjunta a esté proveído, tomado de la respectiva lista de auxiliares de la justicia, **comuníquesele** la designación mediante telegrama a la dirección aportada, haciéndole la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación.

3º Comuníquese esta decisión al comitente, para que por su intermedio informe a la parte interesada.

4º Se requiere a la parte interesada para que el día de la audiencia aporte documento idóneo -certificado de tradición- que identifique el bien, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5º Efectuado lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecdac780ac86052ffe4a779016b0af2b74366c12ae9ae0e2f33ceec3be526d**
Documento generado en 30/09/2021 08:47:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.